

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pagó adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 150 de 29 Mayo.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.119.

**SECRETARÍA—NEGOCIADO 1.º**

**CONVOCATORIA**

No habiendo podido efectuarse á causa de no concurrir número bastante de Sres. Diputados, la reunión de la Diputación provincial, convocada por segunda vez para el día 22

del mes actual, al objeto de dar cumplimiento á lo mandado por el art. 55 de la ley Orgánica; he acordado convocar nuevamente á dicha Corporación para que celebre la primera sesión, correspondiente á las que ha de efectuar en el primer período semestral del corriente año, para el día 12 del próximo mes de Junio á las doce horas; apercibiendo á los señores Diputados que no asistan, si para ello no acreditan causa legal, con la responsabilidad que establece el párrafo segundo del art. 66 de la mencionada ley, en relación con el 133 de la misma, respecto á los que no justificaron excusa legítima para no asistir á la anterior.

Lo que se hace público á los efectos legales oportunos.

Murcia 31 Mayo 1916.

EL GOBERNADOR,

*Manuel Baamonde.*

**Primera sección.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

1.º Sr.: Atento el Gobierno á todo aquello que pueda redundar en el abaratamiento de las subsistencias, en los que seguramente habrá de influir una medida idéntica á la de 27 de Marzo último, sobre todo en aquellas regiones en que más se siente la carestía y mayores son las demandas de los consumidores, con el mismo interés de entonces ha acudido ahora este Ministerio á las cuatro Compañías de ferrocarriles más importantes: la del Norte de España, la de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces y Madrid, Cáceres y Portugal, propiedad todas á conceder para los transportes de harinas la misma rebaja del 25 por 100 otorgada para los trigos.

No se oculta al Gobierno que medidas de esta importancia pueden llegar á ocasionar perturbaciones en el mercado; pero atento siempre á todo lo que al interés público se refiere, es su propósito, dada la complejidad de este problema, escuchar cuantas reclamaciones á él se dirijan, y estudiando con el mayor detenimiento las ventajas é inconvenientes que de su implantación se deduzcan, adoptar las determinaciones oportunas, llegando, caso preciso, á su suspensión, si las fluctuaciones en los precios aconsejan la necesidad de hacerlos y sin que esta reducción pueda invocarse como precedente para solicitudes de nuevas rebajas en las tarifas de transportes de otros artículos, toda vez que en ningunos de ellos pueden concurrir las circunstancias que hacen del trigo y la harina su

principal derivado, el pan de cada día, elemento indispensable, y por desgracia, acaso el único, para la vida del obrero en algunas regiones de España.

En virtud de lo propuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por virtud del acuerdo aludido se establece que las Compañías del Norte de España, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces y Madrid, Cáceres y Portugal, reducirán las tarifas para las harinas en un 25 por 100 desde el 1.º de Junio hasta el 30 del mismo mes. Estos precios estarán en vigor, tanto en sus tarifas locales como en las combinadas, entre ellas y en los partícipes de aquéllas de esta clase que tengan establecidas con otras Compañías

2.º A partir de la mencionada fecha de treinta de Junio próximo, se entenderán restablecidos los precios que rigen en la actualidad para los transportes de harinas.

3.º Que el acuerdo con las expresadas Compañías se entenderá obtenido en el expresado y formal sentido de que no puede servir de precedente ni alcanzar ampliaciones á otros artículos y plazos que en ningún caso cabe asimilar al artículo de primera necesidad á que este acuerdo se contrae.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1916.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 148 de 27 Mayo.)

**INDICE**

de las materias contenidas en los BOLETINES OFICIALES publicados durante el presente mes de Mayo de 1916.

Día 1.º—Num. 103.

**Primera sección.**—Real orden del Ministerio de Hacienda, disponiendo se eleve á 12 pesetas por cada 100 kilogramos el gravamen sobre la exportación de la avena.  
 —Real orden del Ministerio de la

Gobernación, declarando que mientras no hayan solicitantes para ocupar en turno de cesantes la plaza que corresponde cubrir de Oficial de cuarta clase en este Ministerio y sus dependencias, pueda nombrarse, por el turno que se indica, á los activos de la clase inferior inmediata, que tengan más de dos años de servicio y no tengan nota desfavorable en su expediente personal.

—Anuncio de la Dirección general de Administración, convocando á concurso para proveer la plaza de Contador de fondos del Ayuntamiento de Baeza (Jaén)

—Otro del Ministerio de Estado, participando que el Gobierno francés ha autorizado el tránsito por su territorio (vía Suiza), de las agujas para géneros

de punto, de origen alemán y con destino á los industriales españoles

—Otro de una Cátedra vacante.  
 —Otro disponiendo se anuncien para su provisión, al turno de oposición que corresponda, las Cátedras vacantes en los Institutos generales y técnicos que se publican.

—Otro de la Dirección general de Comercio Industria y Trabajo, anunciando haber sido abierta una información pública hasta el 15 de Mayo próximo, para que puedan presentarse alegaciones, adhesiones y peticiones de medidas complementarias á la propuesta para prohibir el cernido y clasificación de las harinas de trigo.

**Segunda sección.**—Edicto de la Sección administrativa de Obras públicas,

para expropiación de los terrenos que han de ser ocupados con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera del Puente Nuevo á la de Torre vieja á Balsicas.

—Otro de la misma dependencia, con decreto gubernativo, mandando instruir expediente informativo para la carretera de tercer orden de la de Orihuela á la de Torre vieja á Balsicas.

—Otro de la Junta provincial de 1.ª Enseñanza de Murcia, convocando á elección del cargo de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Caravaca.

—Edicto de la Jefatura de Minas, con la solicitud para el registro minero «Yo el primero».

—Anuncio del Cuerpo de Telégrafos





